

procedimiento a justificar.

Y en virtud de Providencia de apremio dictada por la Ilma. Sra. Tesorero de Hacienda, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los art. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

El Sr. Recaudador-Ejecutivo a dispuesto dictar en el expediente, Providencia de embargo que en su tenor literal dice:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Logroño (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejerce el expedientado sobre los bienes embargados.

BIENES EMBARGADOS:

Rústica: De una cabida de seis áreas, con una renta por hectárea de 4.970 Pts. en el paraje "La Hilería" de Regadío, polígono 23, parcela 1.041, del término municipal de Ribafrecha.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha (La Rioja) los bienes trabajos hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo al expedientado Pablo Romero Sáenz, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Oficina de Recaudación y Comunidad de Regantes de Ribafrecha.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Recaudador.

Edicto de notificación de embargo

V.B.302

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente ejecutivo con el nº 2/88, por deuda a la Comunidad de Regantes de Ribafrecha (La Rioja) al expedientado Carmen Romero Cabezón por un principal de 9.426 Pts. más 1.885 Pts. de recargo de apremio y 10.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento a justificar.

Y en virtud de Providencia de apremio dictada por la Ilma. Sra. Tesorero de Hacienda, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los art. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el adjudicatario de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

El Sr. Recaudador-Ejecutivo a dispuesto dictar en el expediente, Providencia de embargo que en su tenor literal dice:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Logroño (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejerce el expedientado sobre los bienes embargados.

BIENES EMBARGADOS:

Rústica: De seis áreas y 39 centiáreas, en el paraje La Umaja, regadío, polígono 7, parcela 66 del término municipal de Ribafrecha.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor de

la Comunidad de Regantes de Ribafrecha (La Rioja) los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo al expedientado Carmen Romero Cabezón, que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Oficina de Recaudación y Comunidad de Regantes de Ribafrecha.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Recaudador.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA VILLA DE OCON

Edicto de notificación de embargo

V.B.303

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente ejecutivo con el núm. 140/88, por deuda a la Comunidad de Regantes de la Villa de Ocón (La Rioja) a los expedientados José Aguado Tejada, Manuel Aguado Tejada y Carmen Aguado Tejada, por un principal de 89.435 Pts. más 17.887 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento a justificar.

Y en virtud de Providencia de apremio dictada por la Ilma. Sra. Tesorero de Hacienda, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

El Sr. Recaudador-Ejecutivo a dispuesto dictar en el expediente, Providencia de embargo que en su tenor literal dice:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Arnedo (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejercen ambos expedientados sobre los bienes embargados.

BIENES EMBARGADOS:

Urbana: Cuadra y Pajar, con emplazamiento en la calle Real, número 12 de La Villa, Referencia Catastral 06-07-003 — 3051610G, con una superficie cubierta de 43 m2, y descubierta 39 m2.

Linderos: Derecha entrando, calle Real, 10; izquierda, calle Real, 14, fondo, calleja.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor de la Comunidad de Regantes de La Villa (La Rioja) los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los expedientados José Aguado Tejada, Manuel Aguado Tejada y Carmen Aguado Tejada, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Oficina de Recaudación y Comunidad de Regantes de La Villa.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100